



ORDENANZA N°025.-

Castro, 10 de Mayo de 2016.-

VISTOS: El Oficio N°797/12 de fecha 29.11.2012, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el Acuerdo N°2 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°124 del 4 de mayo de 2016; el Artículo 4 y demás normas pertinentes de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; las disposiciones contenidas en el Código Sanitario; lo previsto en los Artículos números 1, 2, 3 letras c) y f), 4 letra b) inciso tercero, 12, 25, 63 letra i), 65 letras d) y k), y demás disposiciones de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y considerando los siguientes antecedentes generales:

1) El plástico ha venido en ayuda en muchas de las labores que se realizan a diario, destacándose en el área de la higiene y de la seguridad alimentaria.

Su uso generalizado y masivo ha generado adicionalmente problemas ambientales directamente relacionados con su disposición final, provocando efectos indeseados, contaminantes y nocivos también en la salud humana.

2) El uso de bolsas plásticas a nivel nacional se estima del orden las 200 unidades por persona/año, que para el caso de Castro sería del orden de los 11 millones de bolsas al año; y, considerando la actual manera de manejar los residuos en los vertederos, la mala disposición de las bolsas plásticas después de que son usadas, que genera problemas en nuestros ecosistemas terrestres y marinos, altera el paisaje, provocando contaminación visual.

La contaminación por este tipo de residuos reconoce la existencia de partículas contaminantes derivadas del petróleo, como ser polímeros, poliéster y acrílicos. Estos elementos presentes en las bolsas plásticas hacen que el producto sea considerado como no biodegradable, considerando el tiempo que se requiere para su degradación que es extensa donde los organismos descomponedores no tienen la capacidad de procesarlos.

3) Los impactos de una inadecuada disposición o tratamiento generan aspectos negativos como:

- Contaminación de cursos de aguas y cuerpos de agua, dulce y salada;
- Aumento en riesgos a padecer enfermedades cancerígenas, producto de los componentes químicos tóxicos que contienen algunos plásticos;
- Al ser quemados emiten gases tóxicos contaminando el aire que se respira;
- Problemas en el flujo normal de las aguas lluvias, al taparse los sumideros generando o bien aumentando los riesgos de inundaciones;
- Evidencia de muerte de peces, animales y aves marinas producto de la ingesta de partículas de las bolsas de plásticos.

4) En Castro se han desarrollado iniciativas donde se promueve la sustitución de bolsas plásticas por otras reutilizables.

Por lo expuesto, díctase la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LA COMUNA DE CASTRO

Artículo 1.

El objetivo de la presente ordenanza es la Sustitución Voluntaria de Bolsas Plásticas mediante la regulación de su distribución, en los locales comerciales que quieran adherirse a la iniciativa, favoreciendo el mejoramiento en la calidad de vida de nuestros vecinos y disminuyendo la contaminación al medio ambiente.

Artículo 2.

Definiciones Generales:

Bolsas o recipientes de polietileno o polipropileno: Se entiende como cualquier tipo de bolsa plástica o cualquier recipiente que se produzca a partir del petróleo y sus derivados.

Bolsas o recipientes biodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normativas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400 (USA) en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Se requiere un ambiente microbiano intenso para su degradación y no se pueden fabricar a partir de plásticos reciclados. Requieren un proceso de clasificación especial y reciclaje por separado.

Bolsas o recipientes oxobiodegradables: Son todas aquellas bolsas o recipientes que cumplan con las normativas internacionales EN 13432 (Unión Europea) y ASTM D-6400 (USA) en las que se establecen los requisitos técnicos para los materiales plásticos biodegradables y compostables. Este proceso tiene dos etapas que permiten que el plástico se degrade en cualquier ambiente; fragmentación por oxidación y degradación. Se pueden producir a partir de plásticos reciclados. Son totalmente reutilizables y reciclables.

Alimento perecedero: Es todo alimento que conserva sus propiedades, sólo durante un espacio de tiempo determinado.

Bolsas o recipientes compostables: Son todas aquellas bolsas o recipientes fabricados con un material compuesto a base de materias primas naturales renovables (azúcar, almidón, cereales, aceite, maíz, entre otros.), que a través de un proceso se desestructuran obteniendo un material que iguala el comportamiento de los plásticos convencionales, por lo que no contaminan en su producción, son 100% orgánicas y se biodegradan en un ambiente de compostaje adecuado en un tiempo aproximado de 180 días. Se denominan también como Biobolsas.

Bolsas o recipientes reutilizables: Son aquellas bolsas o recipientes que sirven para transportar productos y que poseen más de un uso. Son confeccionados con algún material durable, tales como tela no tejida biodegradable (TNT), crea, aspillera, entre otros; que permiten una larga vida.

Artículo 3.

Sustitúyase de forma voluntaria en la comuna de Castro el uso de bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico, y la utilización y entrega de las mismas al público en todo local comercial de la ciudad y comuna, que se utilice para el transporte y carga de mercadería, productos y/o artículos, aún de aquellas que se indican como biodegradables u oxobiodegradables. Quedan exceptuados aquellos envases que se utilicen exclusivamente para envolver alimentos perecederos; tales como productos cárnicos, pescados, mariscos, productos de rotisería y de fiambrería; además, de las utilizadas en alimentos al vacío y como contenedores de residuos cumpliendo la normativa legal vigente.

Las bolsas de polietileno o de cualquier polímero plástico deberán ser progresivamente sustituidas por bolsas reutilizables que resulten compatibles con la minimización del impacto ambiental.

Artículo 4.

Los titulares de los establecimientos comerciales, tales como supermercados, autoservicios, almacenes, comercio en general de diversos productos al por mayor y al detalle, deberán proceder a la sustitución, dentro del plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5.

Los comerciantes adheridos voluntariamente deberán exhibir en un lugar visible para sus clientes la presente ordenanza e informarles el momento dentro del año - señalado en el artículo anterior - la fecha en que dejarán de ofrecer al público bolsas plásticas para contener la mercadería.

Artículo 6.

La Ilustre Municipalidad de Castro a través del departamento y unidad pertinente tendrán a cargo la implementación y el seguimiento de la sustitución voluntaria de las bolsas plásticas, para lo cual se creará un Registro de fabricantes y distribuidores de bolsas plásticas, biodegradables, compostables y reutilizables.

Artículo 7.

La Ilustre Municipalidad de Castro será la encargada de la implementación y el seguimiento de la presente ordenanza, debiendo realizar las siguientes tareas:

- a) Proporcionar la debida difusión, información concientización y educación a la comunidad local respecto del objeto principal de esta ordenanza, a través de la implementación del plan de difusión.
- b) Informar y capacitar a los destinatarios de la presente ordenanza, acerca del uso de bolsas reutilizables que sustituyan a las bolsas plásticas de polietileno.
- c) Entregar bolsas reutilizables a la comunidad, en el periodo de implementación de la presente ordenanza.
- d) Invitar a empresas privadas e instituciones públicas a la celebración de convenios de colaboración con el municipio para la entrega de bolsas reutilizables a la comunidad.

Artículo 8.

La presente ordenanza comenzará a regir una vez publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Castro.

ANOTESE, PUBLIQUESE el texto completo en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro, y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público para su conocimiento y fines procedentes.-



DANTE MONTIEL VERA

SECRETARIO

NAS/DMV/Ncb/lvl.-



NELSON AGUILA SERPA

ALCALDÉ